



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2140-SPA-1229

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1842

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2140-SPA-1229** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) bar Escenario, permanecen abiertos hasta las 4 a.m. con mucho ruido (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cumbres de Maltrata número 449, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Escenario MX", ubicado en avenida Cumbres de Maltrata número 449, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2140-SPA-1229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1842

-2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

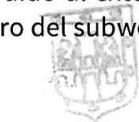
De igual manera, resulta aplicable la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, durante el cual se constató que el ruido proveniente de la reproducción de música grabada del interior del establecimiento motivo de denuncia constituía una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generaba un nivel sonoro de 77.53 dB(A), el cual excedía el límite máximo permisible de 62 decibeles especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



Fotografía 1. Fachada del establecimiento objeto de denuncia.

Por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la persona que se ostentó como propietaria del establecimiento objeto de denuncia, informó haber colocado aislantes consistentes en madera y esponja, al interior del predio, a efecto de disminuir la emisión de ruido al exterior, asimismo, refirió haber reubicado el sistema de audio al fondo del predio y llevar a cabo el retiro del subwoofer.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

8



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

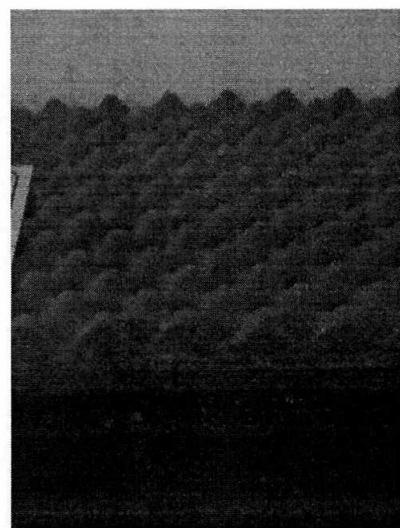
Expediente: PAOT-2019-2140-SPA-1229

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1842

-2022

Cabe destacar que en una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad, desde la vía pública, no percibió emisiones sonoras susceptibles de medición acústica, asimismo, constató la colocación de esponja al interior del establecimiento.



Fotografías 2 y 3. Se muestra material aislante al interior del establecimiento.

En seguimiento a la presente investigación, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que informara el domicilio, fecha y horario en que pudiera recibir al personal de esta Entidad, a fin de realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción, lo anterior a efecto de corroborar si el mantenimiento realizado al sistema de extracción del restaurante, son suficientes para que el ruido generado durante su funcionamiento, no rebasen los límites máximos permisibles señalados en la multicitada norma ambiental; para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó lo antes solicitado.

Derivado de lo señalado, se desprende que mediante la promoción del cumplimiento voluntario, los responsables del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Escenario MX", ubicado en avenida Cumbres de Maltrata número 449, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, llevaron a cabo adecuaciones a efecto de disminuir las emisiones sonoras provenientes durante su funcionamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudio de emisiones sonoras, se acreditó que el ruido proveniente durante el funcionamiento del establecimiento denominado comercialmente "Escenario MX", ubicado en avenida



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2140-SPA-1229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1842 -2022

Cumbres de Maltrata número 449, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- El propietario del establecimiento en comento, informó haber llevado a cabo adecuaciones en el sitio a efecto de disminuir las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que informara el domicilio, fecha y horario en que pudiera recibir al personal de esta Entidad, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción, sin embargo, no desahogó lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
EGGH/ EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS